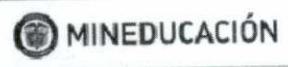


↓ Marzo.



Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 01/03/2017
RADICADO: 2017-EE-035362 Fol: 1 Anex: 1
Destino: EDGAR RIASCOS CABRERA
Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

Señor (a)
Representante legal
EDGAR RIASCOS CABRERA

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO: Resolución 252 DE 16 DE ENERO DE 2017
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO: EDGAR RIASCOS CABRERA
DIRECCIÓN:
TERRABELLA CALI

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 01 días del mes de Marzo del 2017, remito al Señor (a): EDGAR RIASCOS CABRERA, copia de la Resolución 252 DE 16 DE ENERO DE 2017 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: *"Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."*

Contra este acto procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse en este Ministerio por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordial saludo,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda
Preparó: dptorres

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Rehusado
- Cerrado
- Fallecido
- Fuerza Mayor
- No Existe Número
- No Reclamado
- No Contactado
- Apartado Clausurado

- Dirección Errada
- No Reside



Fecha 1: DIA MES AÑO D Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: **116 MAR 2011**

Nombre del distribuidor:

Centro de Distribución: **602 SUR**

C.C. Centro de Distribución:

Observaciones: *no hay so hasta 42*

Observaciones:



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

00252

(16 ENE 2017)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 18559 de 22 de septiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que EDGAR RIASCOS CABRERA, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.006.407, presentó para su convalidación el título de PERFECCIONAMIENTO EN: "ENDOSCOPIA DIAGNÓSTICA", otorgado el 28 de marzo de 2014, por la UNIVERSIDAD DE CHILE, CHILE, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2015-ER-121283/61206.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 5º de la Resolución 06950 del 15 de mayo de 2015, para efectos de la convalidación de títulos en el área de la salud, establece: *"todos estos deberán someterse a evaluación académica por parte de la Sala del Área de Ciencias de la Salud de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, sin perjuicio de que el Ministerio pueda solicitar un concepto adicional a las asociaciones, órganos y pares evaluadores cuando así se requiera..."*.

Que los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, la cual emitió concepto desfavorable, en los siguientes términos:

"ASPECTOS ACADÉMICOS:

El convalidante es ciudadano colombiano con títulos de Médico y Cirujano, y de Especialista en Cirugía General convalidados por el ICFES mediante Resoluciones 2331 y 2002 respectivamente. Presenta para el proceso de convalidación el certificado de Estado de Perfeccionamiento en Endoscopia Digestiva otorgado por la Universidad de Chile el 28 de marzo de 2014, que pertenece a los programas de educación continuada que ofrece la institución. El perfeccionamiento se cursó durante un año en la Clínica Las Condes y el Hospital Barros Luco. El convalidante aporta bitácora de procedimientos.

CONCEPTO TÉCNICO:

No convalidar

ARGUMENTACIÓN:

Los programas de educación continuada no son conducentes a título profesional, sino que la institución expide un certificado de actualización o perfeccionamiento. Por lo expuesto lo cursado por el convalidante no es sujeto a convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional".

Que del concepto emitido por el evaluador, se le corrió traslado al convalidante para que fijara su posición frente al mismo mediante comunicación 2015-EE-125282 de fecha 27 de octubre de 2015 y 2016-EE-101055 de fecha 03 de agosto de 2016.

El convalidante mediante comunicado 2016-ER-200757 de fecha 25 de octubre de 2016 se pronuncia frente al concepto académico emitido allegando copia de una certificación expedida por la sociedad ENDOCIRUJANOS LTDA., donde consta la realización de diversos procedimientos.

Una vez analizada la complementación de información allegada por el convalidante, la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, emitió concepto académico definitivo desfavorable, en los siguientes términos:

"2. ASPECTOS ACADÉMICOS:

"El convalidante es ciudadano colombiano, con títulos de médico y de Especialista en Cirugía General convalidados por el ICFES mediante resoluciones 2331 de 1986 y 2002 de 1998 respectivamente, quien solicitó convalidación del certificado de estado de perfeccionamiento en endoscopia digestiva, otorgado por la Universidad de Chile, el 28 de marzo de 2014. Allegó copia del certificado obtenido, temario del curso que da cuenta de un programa de un año de duración y certificado de calificaciones con nota aprobatoria de 5.3/7.

Con esta información la Sala de Ciencias de la Salud de CONACES en sesión del 13 de agosto de 2015 conceptuó: "Los programas de educación continuada no son conducentes a título profesional, sino que la institución expide un certificado de actualización o perfeccionamiento. Por lo expuesto lo cursado por el convalidante no es sujeto a convalidación por parte de Ministerio de Educación Nacional".

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de EDGAR RIASCOS CABRERA

El convalidante el día 25 de octubre de 2016 se pronuncia frente al concepto académico emitido y aporta documentación en la cual describe la participación en endoscopias de diversos grados de complejidad en la ciudad de Santiago de Cali, realizadas con posteridad a la finalización de sus estudios (mayo a diciembre de 2014).

El convalidante no aporta, ni acredita nueva información académica que permita cambiar la decisión de No convalidar.

3. CONCEPTO TECNICO:

No Convalidar

4. ARGUMENTACIÓN:

En Colombia no se ofrecen programas de especialización en endoscopia digestiva, teniendo en cuenta que dicha formación hace parte de las especializaciones en gastroenterología y endoscopia digestiva para médicos internistas y cirugía gastrointestinal y endoscopia digestiva de dos años de duración para los especialistas en cirugía general. Lo cursado por el convalidante corresponde a un curso de entrenamiento de un año de duración, no conducente a título académico."

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que no es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la convalidación del título de PERFECCIONAMIENTO EN: "ENDOSCOPIA DIAGNÓSTICA", otorgado el 28 de marzo de 2014, por la UNIVERSIDAD DE CHILE, CHILE, a EDGAR RIASCOS CABRERA, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.006.407.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **16 ENE 2017**

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR


KELLY JOHANNA STERLING PLAZAS